



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS**



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 116/2017**, que contiene el oficio número **D.G.P.L. 63-II-4-2224**, firmado por la **Diputada Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo del conflicto y competencia sobre procedimientos civiles y familiares). Lo anterior para efectos de lo prescrito por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O





ÚNICO. El contenido de la Minuta Proyecto de Decreto se da por reproducida en sus términos, pero para efectos del presente dictamen se resalta lo siguiente:

...el (día) 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 16 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17..., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución del fondo de los conflictos planteados a la autoridad judicial competente.

En esa misma fecha..., el... Presidente de la República, presento una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona (una) fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar.

Plantea el Titular del Poder Ejecutivo Federal introducir dos modificaciones al texto constitucional, una adición en el primer párrafo del artículo 16 y la introducción de un nuevo tercer párrafo al artículo 17. ...Podría decirse que en su esencia, busca profundizar la vertiente del acceso a la justicia no solo en términos formales, sino en términos reales.

...se plantea la necesidad de (establecer) en el artículo 17 constitucional el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegiarán la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego no se trata de suprimir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada.

...se propone incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el señalamiento (relativo a) que:





"En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ello en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en éste párrafo".

... Iniciativa con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia civil y familiar.

... con la adición al artículo 73 constitucional (Federal) que se propone, se podrán establecer políticas públicas para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar,...

...esta reforma facultará al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas (en materia civil y familiar), pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas... de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo...

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:





"Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."

En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **"Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**

III. El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas".

Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al determinar qué:





"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:

I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..."

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen.

IV. La Minuta Proyecto de Decreto, remitida por el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, determinó la procedencia de las reformas a la Constitución Federal, planteado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, las cuales toman como base un ejercicio de diálogo amplio y plural, denominado "Diálogos por la Justicia Cotidiana", convocado de forma conjunta por el Gobierno de la República, el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

Dado lo anterior, esta Comisión se dio a la tarea de consultar lo relativo al citado ejercicio, encontrando en la página de internet del IMCO, la síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana, la cual establece que: **"Por Justicia Cotidiana se entienden las instituciones y procedimientos que permiten resolver los conflictos que surgen de la convivencia cotidiana. Estos incluyen, entre otros, los asuntos laborales, familiares, civiles, mercantiles, vecinales y administrativos."** De igual forma, sostiene que dicho concepto deriva directamente del artículo 17 de la Constitución Política Federal que en su párrafo primero enuncia: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho", tomando en





consideración tal supuesto, es que el Estado prohíbe la justicia por propia mano, ello lo obliga a establecer, sostener y promover instituciones, procedimientos e instrumentos que permitan el acceso de los ciudadanos a la justicia, con el objeto de resolver los conflictos que puedan surgir a partir de sus relaciones sociales.

Este ejercicio de consulta permitió analizar el estado de la Justicia cotidiana y diagnosticar los problemas que ésta enfrenta, destacando entre otros los siguientes:

- Los procesos son largos, costosos, poco flexibles o adaptables a las circunstancias.
- Existen numerosos obstáculos tanto para el acceso a la justicia como para que el resultado contribuya a solucionar efectivamente los problemas de los ciudadanos.
- La justicia se percibe como lejana, resulta mayormente incomprensible para los ciudadanos y tiende a incrementar la desigualdad social.
- Se tiende a privilegiar la forma procesal sobre la resolución del conflicto.
- El diseño de los procedimientos que suelen privilegiar la forma sobre el fondo y que tratan igual conflictos de naturaleza muy diversa.
- La falta de capacidades institucionales y recursos de los sistemas de justicia de las entidades federativas.
- La mala calidad de las leyes, reglamentos y normas administrativas en todo el país.

V. Por cuanto hace a la reforma del párrafo primero del artículo 16 y las adiciones a los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que en términos generales éstas son tendentes a resolver algunos de los problemas que enfrenta la justicia cotidiana.





VI. En específico, esta Comisión dictaminadora coincide con la reforma al primer párrafo del artículo 16, dado que tiene por objeto, insertar en la norma suprema, lo relativo a que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de los mandamientos de la autoridad competente, en cualquier medio que dé certeza de su contenido; lo cual no significa que dicha autoridad pueda actuar o ejercer mandamientos de forma extralegal, puesto que para tal efecto deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento.

VII. En cuanto a la adición de un párrafo tercero al artículo 17 de la norma en análisis, es preciso exponer que la Comisión que suscribe, coincide con el argumento vertido por el legislador federal, puesto que dicha reforma obligará a todas las autoridades a estudiar el fondo del conflicto en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, por encima de los formalismos procesales, lo anterior será así, siempre y cuando ello no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. Ello privilegiará la impartición de justicia para hacer efectivo el derecho de todo ciudadano a que ésta le sea impartida de forma pronta y expedita.

VIII. La adición relativa al artículo 73 de nuestra Carta Magna, consiste en modificar el contenido de la fracción XXX de dicho precepto, con el propósito de facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar y, trasladar el contenido actual de la fracción XXX a una fracción XXXI.

Para tal efecto, el legislador federal en el dictamen que motivó la minuta Proyecto de Decreto en análisis, blande argumentos con los que esta Comisión concuerda, puesto que los alcances de la reforma en estudio, plantean implementar una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, es decir, la emisión de normas de carácter procesal y de aplicación en todo el territorio nacional, que regulen los diversos procedimientos en





las materias civil y familiar. Lo anterior respeta la facultad de las entidades federativas y de la federación de disponer la regulación de las normas sustantivas, inherentes a dichas materias.

IX. Esta dictaminadora refiere en cuanto a los artículos de carácter transitorio, planteados en la Minuta Proyecto de Decreto que la reforma al primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional, entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Decreto en análisis en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior tiene como finalidad establecer un plazo para que tanto el congreso de la Unión, como las legislaturas de las entidades federativas realicen las adecuaciones normativas a las leyes y a las constituciones locales, a efecto de armonizar su contenido con el del Decreto en comento.

De igual forma, el legislador establece un plazo de ciento ochenta días para la expedición de la legislación procedimental referida en la adición de la fracción XXX del artículo 73, término que será computado a partir de la publicación del decreto analizado.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, coincide con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, por lo cual se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

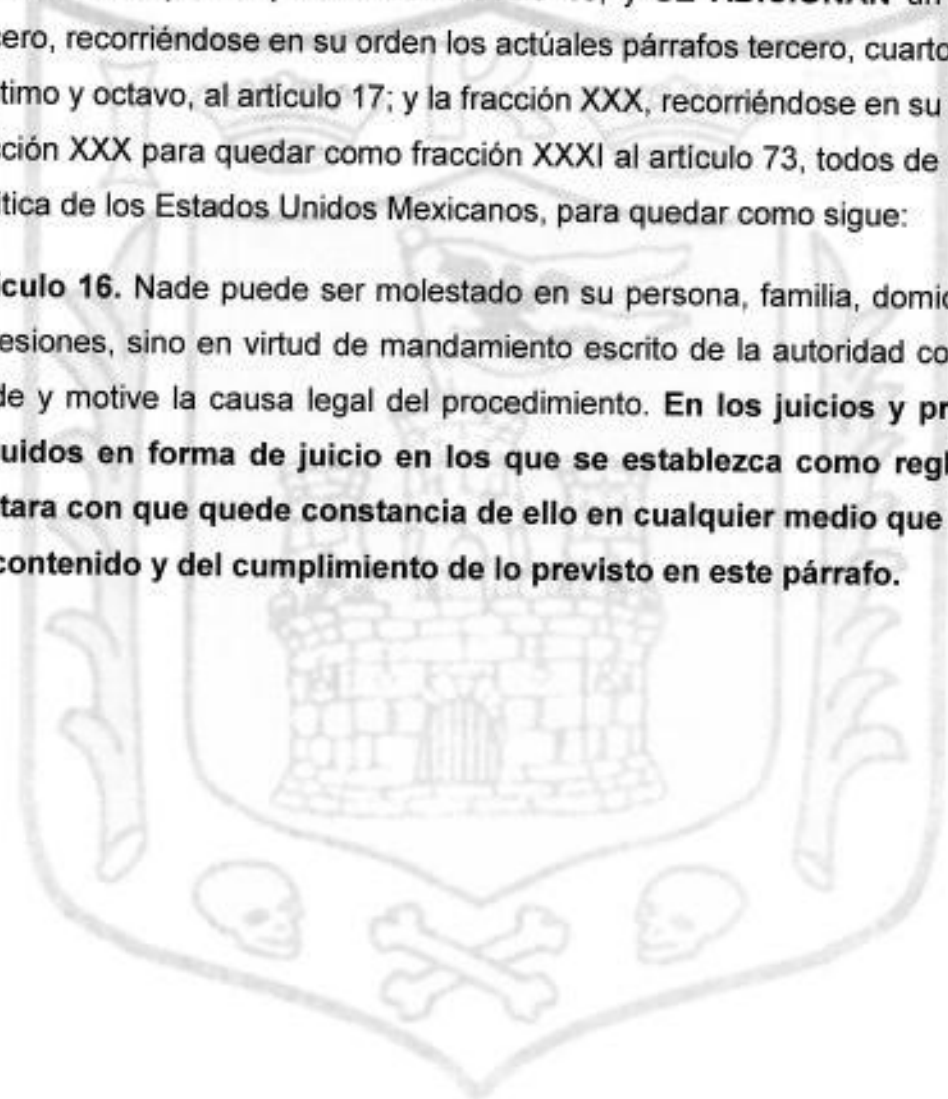




ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA** el primer párrafo del artículo 16; y **SE ADICIONAN** un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual fracción XXX para quedar como fracción XXXI al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nade puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastara con que quede constancia de ello en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...





...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, la autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

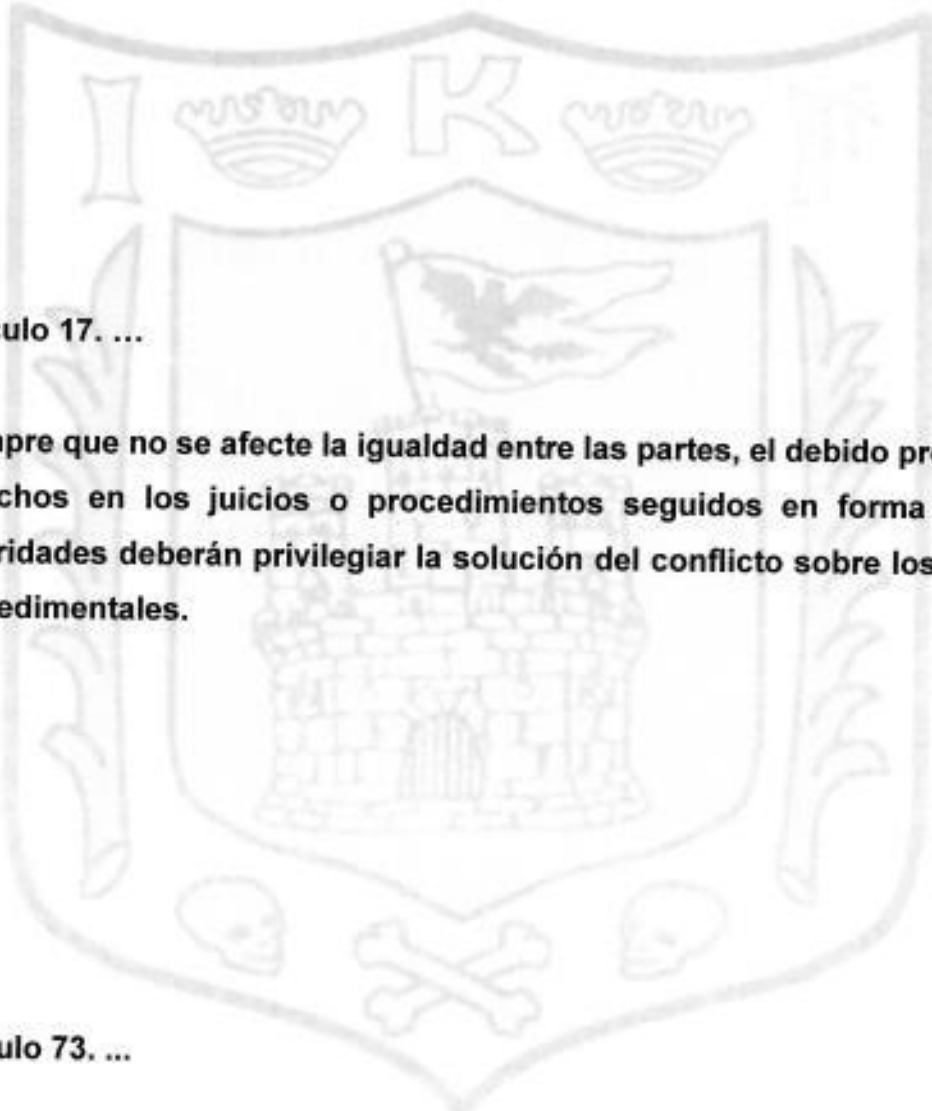
...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;





XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos que se requiera, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionada mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

TRANSITORIOS


ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al secretario parlamentario de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones "Xicohtécatl Axayacatzin" del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA


DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE





**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL**

**DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**

UTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXII
116/2017.

